

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL.

Bucaramanga, Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Procede este Estrado Judicial a resolver el recurso de Reposición, interpuesto por la parte demandada contra el mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

Mediante escrito allegado por el apoderado de la parte demandada el día 02 de marzo de 2020, la parte actora solicita revocar el mandamiento de pago del 17 de septiembre de 2019 y rechazar la demanda por incumplimiento de los presupuestos del artículo 422.

El demandado fundamenta el recurso señalando que el artículo 422 indica que quien pretenda demandar una obligación a su favor esta debe ser clara, expresa y exigible y en concordancia con el artículo 430 el juez debe verificar que preste merito ejecutivo. Sostiene que los requisitos del título deben ser tan claros que *"no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación"*.

Alega que el título no contiene una obligación clara e inequívoca pues en el cuerpo del documento *se consignan valores diferentes respecto a la suma adeudada por el demandado, en el enunciado se señala que el valor es \$43.087.358,71, luego en el literal a) se indica, con tachaduras, que es \$44.087.358,71 o \$40.087.358,71, o \$48.087.358,71, o \$42.87.358,71, o \$46.087.358,71, para, luego, indicar, nuevamente, que el valor es \$43.087.358,71.* Situación que según el apoderado crea confusión pues la tachadura impide demostrar con certeza el monto de la cantidad reclamada, por lo tanto solicita que se revoque el mandamiento de pago del 17 de septiembre de 2019 y en consecuencia rechazar la demanda.

Traslado del recurso

Del recurso se corrió traslado el día 09 de marzo de 2020, la parte demandante allego respuesta el 11 de febrero de 2020, en termino.

El apoderado del demandante indica que se trata de un error de digitación, pero que en todo caso se observa con claridad que la suma adeudada es **\$43.087.358,71** señala que la suma corresponde a montos de dinero que adeuda la parte demandada por mercadería impaga, para lo cual allega las facturas correspondientes:

"1 - Factura de venta No 121641449 de fecha 21/03/19, por valor de \$15.209.851.13

2- Factura de venta No 121644439 de fecha 02/04/19, por valor de \$15.099.634.81

3. Factura de venta No 121638951 de fecha 13/03/19, por valor de \$14.896.838.80 pero sobre la cual únicamente hay un saldo pendiente de \$12.777.872.77

*Total, sumatoria de estas facturas: **\$43.087.353.71** "*

Advierte igualmente el apoderado que el titulo fue llenado siguiendo la carta de instrucciones y de buena fe, puesto que las sumas corresponden a capital no cubierto por la parte demandada y por tanto solicita sea negado el recurso.

CONSIDERACIONES

Procedencia del recurso de reposición

El recurso de reposición procede contra el auto que decreta mandamiento de pago cuando se trata de discutir los requisitos formales del título ejecutivo, tal como lo señala el artículo 430 del CGP acápite segundo:

"(...) Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso. (...)"

El argumento que expone el apoderado del demandante versa sobre un error de digitación que se aprecia en el titulo valor y que la parte demandante acepto como un error al momento de llenar el documento, no obstante, como bien señala la parte, el número se encuentra escrito un total de tres(3) veces, dentro del mismo texto del pagaré; situación que no deja lugar a duda que la suma adeuda en el titulo valor es de **\$43.087.353.71** con una mera observación a primera vista que no implica realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación.

Se advierte igualmente que la carta de instrucciones que acompaña el titulo señala que el valor del pagare será igual al monto de las sumas que se adeuden por capital, y tal como se aprecia en el escrito de traslado del recurso, dichos valores corresponden a tres facturas suscritas por la parte demandante, las cuales sumadas restando los montos ya pagados corresponden a la suma de **\$43.087.353.71**.

Por lo anteriormente expuesto este juzgado **NEGARA** el recurso de reposición y se **ORDENARA** seguir adelante con la ejecución.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el mandamiento de pago del 17 de diciembre de 2019 y seguir adelante con el trámite pertinente a la acción ejecutiva invocada por **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.** , contra **CONSTRUCCIÓN DE INVERSIONES URBANAS S.A.S.** por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Hoy **3 DE AGOSTO DE 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.

SANDRA KARYNA JAIMES DURAN
Juez

Firmado Por:

SANDRA KARYNA JAIMES DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

566b64a7401672868106e71c7355ad33dcfc742b31ba4ef7757ce81d2fec8826

Documento generado en 31/07/2020 03:09:35 p.m.